

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 20 de 1981

NUM. 4036

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION TABASCO

EDICTO

Se les notifica a los CC. Roberto López Bourregart, Pánfilo Naranjo Hernández, Jesús Hernández Balcázar, Perfecto Ramírez, Francisco Hernández Madrigal, Genoveva Martínez Sánchez, Jesús Rodríguez Aguilar, Jesús Isidro Alejandro, Jesús de los Santos Escudero, Catrino Hernández López, Sebastián Ruiz Correa, Asunción Morales Córdova, Antonio Gómez R., Victoriano López Torruco, Pedro Rodríguez, J. Concepción Olán Vázquez, Guillermo Medina Ibarra.

Que tienen título de Propiedad No. 6659 del lote No. 3 con superficie de 50-00-00 Has.; Título No. 107 del lote No. 6 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 58 del lote No. 10 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato s/n. del lote No. 13 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 55 del lote No. 24 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 91 del lote No. 25 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 94 del lote No. 29 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 35/67 del Lote No. 35 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 101 del Lote No. 38 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 104/76 del Lote No. 42 con superficie de 25-00-00 Has.; Título No. 20 del Lote No. 64 con superficie de 25-00-00 Has.; Título de propiedad No. 70 del Lote 101 con superficie de 50-00-00 Has.; título de propiedad No. 80 del

Lote No. 106 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 84 del Lote No. 110 con superficie de 25-00-00 Has.; y contrato No. 8888 del Lote No. 116 con superficie de 50-00-00 Has.; con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera: "JOSE NARCISO ROVIROSA" Municipio de Huimanguillo, Tabasco; se les hace saber que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles ACTAS DE ABANDONO, por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y con anexo a lo que señalan los artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos, convengan, toda vez que de no hacerlo así, el Juicio administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., a 6 de Abril de 1981

El Deleg. de la Secretaría de la Reforma Agraria
LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

someta a la consideración del C. Presidente de la República, la resolución de la expropiación que se solicita.

El Director General.

LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Edicto

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:
C i u d a d .

En el expediente Civil número 366/980, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Amparo Olán de Rodríguez, entre otras constancias, se encuentran las siguientes:

AUTO DE INICIO:— Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, octubre siete de mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora Amparo Olán de Rodríguez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Cerrada de la calle de Allende sin número de la Colonia Tamulté de las Barrancas con una superficie de cien metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte diez metros con la señora Elda Sánchez; al Sur diez metros con el señor Diego Rosique; al Este diez metros con la Cerrada de Allende; y al Oeste diez metros con Iván Vázquez. Con fundamento en los artículos 904 Fracción I, 905 y 907 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Para la práctica de la Testimonial solicitada, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DEL ACTUAL, y corriendo a cargo de la promovente señora Amparo Olán de Rodríguez, la presentación y examen de los mismos, en la fecha y hora indicadas; dándose a la Representación Social la intervención que le compete. Se tiene por autorizados por la promovente, para oír citas notificaciones y recibirlas al Licenciado Amalio Suárez Requena y al C. Luis del C. Martín Manrique, en el domicilio señalado en su escrito inicial.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaría Judicial "C" señora Deyanira Sosa Vázquez, quien autoriza y da fe.— Una firma ilegible.— Rúbrica.— Deyanira Sosa V.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Deyanira Sosa V.— Quedó inscrito bajo el número 366/980, en el libro de gobierno.— **AUTO Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, y para los efectos legales correspondientes, tengo a bien manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he clausurado el establecimiento de Reparación Aparatos Eléctricos, de mi propiedad, ubicado en la calle Carlos Ramos No. 101, de esta Ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1979.

Orbella Suárez Alvarez.

Civil Villahermosa, Tabasco, marzo once de mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito de la actora Amparo Olán Rodríguez, para que obre como proceja en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita la actora y de conformidad con los Artículos 2932 fracciones II, III, IV y 2933 del Código Civil en vigor, notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad de ésta Jurisdicción y a los colindantes del predio objeto de éstas diligencias y publíquese por medio de Edictos en tres números consecutivos del Periódico Oficial y uno de los Diarios de mayor circulación en ésta Ciudad y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, de la presente solicitud, y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para llevar a efecto el desahogo de la Testimonial ofrecida.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaría Judicial "C" quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, expido el presente Edicto, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "C" Interino.

C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado.

Juzgado Mixto de la Instancia, Frontera, Tab.

Edicto

En el expediente Civil número 5/981, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovido por los CC. Angel Carrillo González y Martha Edervilia González, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha seis de Enero del presente año,, dictó un auto que copiado a la letra dice:

VISTOS; por presentado los CC. Angel Carrillo González y Martha Edervilia González, con su escrito y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la esquina que forman las calles Sánchez Magallanes y Juárez de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, con relación a un predio Urbano ubicado en esta Ciudad, con una superficie de mil seiscientos dieciocho metros con ochenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 27.35 m. con calle Sánchez Magallanes; al Sur, 27.15 m. con Francisco Parés; al Este, 59.90 m. con calle Javier Mina; y al Oeste 59.40 m. con calle Juárez.— Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen del Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado; 10. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente; 10., 94, 95, 155, Fracción III, 254, 870 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor y apareciendo que la promovente Martha Edervilia González, ha dado debido cumplimiento al Auto Preventivo de fecha doce de Noviembre del año próximo pasado, SE ACUERDA: 1o.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Fijese avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tab., Méx.

Edicto

Manrique Dagdug Urgell, Lic. en Derecho con domicilio para oír citas y notificaciones en la casa No. 6 Bis de la Prolongación de la Av. Hidalgo de esta ciudad, por medio de un escrito de fecha 27 de marzo del presente año, signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 151.40 M2. Que dice poseer desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas siguientes: Se acompaña al efecto el Plano respectivo:

Al Norte 8.40 Mts., con la calle 5 de Mayo, al Sur 8.00 Mts., con propiedad del Sr. Julio Sosa, al Este 14.95 Mts., con propiedad de la Sra. Ana Luisa Martínez Osorio, y al Oeste 20.35 Mts., con propiedad del Sr. Gilberto Gammas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Tableros Municipales y Parajes públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Huimanguillo, Tab., 4 de abril de 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente Municipal

Lic. Jesús Madrazo Martínez de Escobar

El Srio. Gral. del H. Ayuntamiento Consttl.

Lic. Manuel Pinto Mier y Concha

3—3

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio.

Frontera, Tab., Enero 29 de 1981.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado

Lic. Mario A. Pérez Maldonado

3—3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**Juzgado Mixto Menor.— Cárdenas, Tabasco.****CONVOCATORIA DE REMATE**

En el cuaderno de Ejecución deducido del Expediente Civil Número 33/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Humberto Aguado Hernández, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

V I S T O:— El escrito del actor a sus autos y se acuerda: Se aprueban en sus términos el avalúo practicado por el perito común Francisco Méndez Gamas, respecto a los bienes embargados en este juicio. Como lo solicita el actor y por las razones que expone, no fueron publicadas en tiempo los edictos en el Periódico Oficial, sáquese a pública subasta los bienes secuestrados, anunciándose el remate por dos veces de siete en siete días, fijándose Edictos en sitios públicos, y como el valor de los bienes pasa de Cuatro Mil Pesos incétese aquellos en el Periódico Oficial del Estado; será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en el Establecimiento o Dependencia que se designe, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan nuevamente para las diligencias de remate las diez horas del día treinta del mes de Julio próximo. Expídanse los Edictos respectivos. Con apoyo en los artículos 543, 544, 549, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado aplicado supletoriamente al de Comercio y 1411 de aquel. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Abenamar Ramírez Sánchez, Juez Ejecutor del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado; por ante el Oficial Escribiente como Secretario Auxiliar el C. Osvaldo Ramírez Broca, que certifica y da fe.

Para que tenga lugar la primera almoneada de remate expido la presente convocatoria a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abenamar Ramírez Sánchez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**Juzgado Mixto Menor.— Cárdenas, Tabasco.****CONVOCATORIA DE REMATE**

En el cuaderno de ejecución deducido del Expediente Civil Número 55/979, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Humberto Aguado Hernández, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

V I S T O: El escrito del actor a sus autos y se acuerda: Se aprueban en sus términos el avalúo practicado por el perito común Francisco Méndez Gamas, respecto a los bienes embargados en este Juicio. Como lo solicita el actor y por las razones que expone los Edictos en el Periódico Oficial no fueron publicados en tiempo, sáquese a pública subasta los bienes secuestrados, anunciándose el remate por dos veces de siete en siete días, fijándose Edictos en sitios públicos, y como el valor de los bienes pasa de cuatro mil pesos incétese aquellos en el Periódico Oficial del Estado; será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo los licitadores consignar previamente en el establecimiento o dependencia que se designe, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fija nuevamente para el Remate las once horas del día veintitres del mes de Julio próximo. Expídanse los edictos respectivos. Con apoyo en los artículos 543, 544, 549, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio y 1411 de aquel. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Abenamar Ramírez Sánchez, Juez Ejecutor del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado; por ante el Oficial Escribiente como Secretario Auxiliar C. Osvaldo Ramírez Broca, que certifica y da fe.

Para que tenga lugar la primera almoneada de remate expido la presente convocatoria a los veinticuatro días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y uno. En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abenamar Ramírez Sánchez

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO HUAPACAL), Municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el Expediente la convocatoria de fecha 28 de Julio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; ásamblea que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación de conformidad con el artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo

sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO HUAPACAL), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Valeriano Fuentes Lázaro, 2.- Narciso Alejandro Aguilar, 3.- Antonio López Alejandro, 4.- Armenia Méndez Fuentes, 5.- Tomás Sánchez Mayorga, 6.- Saturnino Sánchez Mayorga, 7.- Agustín Peregrino Mérito, 8.- Fernando Ramírez Lázaro, y 9.- Aurelio López Rabanales. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC. 1.- Manuel Fuentes, 2.- Martina Ramírez, 3.- Extraicelia Fuentes Ramírez, 4.- Ana María Fuentes Ramírez, 5.- Neli Fuentes Ramírez, 6.- Ma. Lourdes Fuentes Ramírez, 7.- Manuel Sánchez Zapata, 8.- Reyna Zapata, y 9.- María Santo Sánchez Zapata. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1127609, 1127610

1127615, 1127625, 1127631, 1127632, 1226777,
1226785, y 1226791.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO HUAPACAL), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Guadalupe Escalante Olán, 2.- Roberto Merito Izquierdo, 3.- Vidal López Bravata, 4.- Eveliano Escalante Cortazar, 5.- Manolo Merito Izquierdo, 6.- Sebastián Bravata Sánchez, 7.- Juan Hernández González, 8.- Juan Marquez May, y 9.- Abenamar Méndez Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 72, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO HUAPACAL), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Zenón López Palma, 2.- Martín Hernández Torres, 3.- Guadalupe Zapata Jiménez, 4.- Pedro López Bravata, y 5.- Francisco López Bravata; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALPA DE MENDEZ" (ANEXO HUAPACAL), municipio de Jalpa de Méndez, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de Abril de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO SECO 2a. SECCION", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de mayo de 1974, para la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 31 de Julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la

legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO SECO" 2a. SECCION, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Salvador de la Cruz, 2.- Emilio Marcial, 3.- Florentino Lara, 4.- Mateo Pérez, 5.- Pascual Torres, 6.- Rómulo Bonora, 7.- Juan Antonio Córdova, 8.- Augusto Domínguez, 9.- Juan López, 10.- Pascual Ocaña, 11.- Fernando Ocaña, 12.- Manuel Hernández, 13.- Eduviges Oñate, 14.- Patricia Ocaña, 15.- José de la Cruz Torres, 16.- Pascual Vinagre. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Ma. Trinidad Aquino, 2.- Berenice Aquino, 3.- Narciso Pérez, 4.- Miguel

Pérez, 5.- Santiago Pérez, 6.- Juana Pérez, 7.- Isaura Pérez, 8.- Julián Torres P., 9.- Saúl Torres P., 10.- Consuelo Torres P., 11.- Gloria Torres P., 12.- Pascual Torres P., 13.- Celestina Torres P., 14.- Soledad - Bonora, 15.- María Jesús de Dios, 16.- Felina Córdova, 17.- Maura de Dios, 18.- Samuel Domínguez de D., 19.- Ada Castillo, 20.- María Gonora, 21.- Dolores Ocaña, 22.- Carmela Ocaña, 23.- Margarita Alvarado. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

585202, 585205, 585219, 585207, 585210, 585211, 585215, 585216, 585218, 585221, 585222, 585217, 585220, 585223, 585226 y 585227.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RIO SECO" 2a. SECCION, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Cruz López López, 2.- Adelfa García Miranda, 3.- Jacinta Lara Aquino, 4.- Elena Santana Gerónimo, 5.- Anita de la Cruz Marcial, 6.- Santiago Bautista Calix, 7.- José Torres Hernández, 8.- Héctor Ramos Morales, 9.- Jesús Sánchez de la C., 10.- José Bautista Calix, 11.- Luis García de los Santos, 12.- Carmen García de los Santos, 13.- Teresa Sauz Uñate, 14.- Gregorio González A., 15.- Manuel - Santana López y 16.- Pedro Gerónimo García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RIO SECO" 2a. SECCION, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Florentino Hernández U., 2.- Dolores Gamás Hernández, 3.- Virgilio Hernández Ramos, 4.- Efraín Sánchez Santana, 5.- Rodrigo Fernández B., 6.- Andrés Hernández Sánchez, 7.- José Gerónimo García, 8.- Marcos Gerónimo García, 9.- Juan Gerónimo García, 10.- María de la Luz Gutiérrez, 11.- Andrés de la Cruz E., 12.- Jaime Luna Gutiérrez y 13.- Antonio Luna Gutiérrez; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "RIO SECO" 2a. SECCION, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de Abril de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

IC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 5 de septiembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1960, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Rosello R., 2.- Santiago Hernández F., 3.- José Ramírez Cruz, 4.- José Ma. González G., 5.- Santos González G., 6.- Fidel Ramos García, 7.- Manuel Martínez C., 8.- Navarro Martínez A., 9.- Oscar Martínez A., 10.- Manuel López Vera, 11.- Santiago González 12.- Jesús de la Cruz A., 13.- Eleazar de la Cruz G., 14.- Refugio Cruz A., 15.- Isidro Rueda Escudero, 16.- Juan Jiménez Ramos, 17.- Víctor Jiménez de los Santos, 18.- Hilario Nieves, 19.- Adolfo Cadena Acosta, 20.- Daniel Cadena Cadena, 21.- Francisco Cruz García, 22.- Tito Cruz Castro, y 23.- José Ramírez H.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido, en el poblado de "HUIMANGUILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco a los CC. 1.- Germán de los Santos Jiménez, 2.- Raúl González Jiménez, 3.- Ernesto González Zacarías, 4.- Ramón Cadena Acosta, 5.- Manuel González Zacarías, 6.- Lidelfonso Rueda Rueda, 7.- Roger González Cruz, 8.- Carmen Castillo Hernández, 9.- Raúl Cadena Valencia, 10.- Rafael Sosa Hernández, 11.- Tarcilo Cupido Mesa, 12.- Ramiro Canaval López, 13.- José González Fausto, 14.- Francisco Ramos González, 15.- Raúl Méndez Olán, 16.- Sebastián Méndez Olán, 17.- David Hernández Velázquez, 18.- Lino González Broca, 19.- Jesús Alvarado Caravaliz, y 20.- Ma. del Socorro Balcázar Ramos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaren 2 derechos vacantes para posteriormente ser adjudicados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 6 de septiembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1960, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido a los CC. 1.- Eduardo Ramos Marcial, 2.- Pedro Martínez Acosta, 3.- Isabel Córdova E., 4.- Ángel González González, 5.- Apolinar González Jiménez, 6.- Jesús Ramírez Burelo, 7.- César Hernández Isidro y 8.- Francisco González García, en el ejido del poblado denominado "HUIMANGUILLO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite

como ejidatarios del poblado de que se trata, y relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "HUIMANGUILLO" municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días de mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 16 de Febrero de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHILAPILLA", municipio de Macuapana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación remitida a la Comisión Agraria Mixta y, en consecuencia, notificó el 29 de septiembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la celebración de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de octubre de 1975, en la que comprobó la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios señalados, y el reconocimiento que propone la ley general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo a la Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión General de Derechos Agrarios, la que hizo la revisión del mismo y comprobó la legalidad de las actuaciones y constancias presentadas en este por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera apropiado estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del vocal Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de junio de 1976;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente privativo se ha seguido de acuerdo con los procedimientos previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias obran en antecedentes, que los ejidatarios afectados en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente la privación de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los ejidatarios señalados, según constancias que corren en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17

de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHILAPILLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rubisel Luna M., 2.- Joaquín Moscoso, 3.- Samuel de la Cruz, 4.- Alfonso Pérez, 5.- Victoriano Ramos, 6.- Zaragoza Ramos, 7.- Gonzalo Ramos, 8.- Joel Ramos, 9.- César Ramos, 10.- Ramon Trinidad T., 11.- Emilio Trinidad, 12.- Antonio Trinidad, 13.- Honorio Arias, 14.- Alfredo Jiménez, 15.- Carlos Ramos, 16.- Pedro Arias, 17.- Anacleto Arias, 18.- Gerónimo de la Cruz, 19.- José Ocaña, 20.- Luis de la Cruz, 21.- Pablo de la Cruz.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHILAPILLA", municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Adelino Salvador Cruz, 2.- Ricardo Salvador Mendoza, 3.- Homero Luna Alvarez, 4.- Bernabé Antonio Cruz, 5.- Pedro Morales Antonio, 6.- Natividad Salvador Mendoza, 7.- Julián Morales Antonio, 8.- Eugenio Antonio Peralta, 9.- Irene Luna Ocaña, 10.- Rubén Salvador Mendoza, 11.- Hilario Salvador Mendoza, 12.- Crispín Torres Cabrera, 13.- Evangelina Luna Vda. G., 14.- Evaristo Morales Antonio, 15.- Próspero Antonio Cruz, 16.- Rosaura Ocaña León, 17.- Manuel Ocaña León, 18.- David Salvador Pérez, 19.- Lorenzo Salvador Mendoza, 20.- Ernesto Salvador Cruz, y 21.- Oscar Salvador Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trate, y el relativo a la parcela escolar constituida por resolución presidencial de 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 1942.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHILAPILLA", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.- Rúbrica

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica

Es copia de su original autorizada tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría. México, D.F. a 24 Julio 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitado por vecinos del poblado denominado "LAS FLORES", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 1970, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició al expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de abril de 1972, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 25 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 9 de agosto de 1972, y lo sometió a consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 17 de agosto del mismo año, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 445-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para la explotación colectiva de los 25 capacitados que arrojó el censo. La posesión provisional se otorgó sin incidente alguno el 3 de febrero de 1973.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de 20 de febrero de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Julio del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de ejido una superficie total de 325 Has., de agostadero, habiéndose ejecutado la resolución el 31 de agosto de 1957; las tierras cedidas por dotación de ejido están totalmente y efectivamente aprovechadas; que efectivamente son capacitados con derecho a la acción dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo resultan afectables 596-00-00 Has. de agostadero que se pueden tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud que no han sido deslindeados, no han salido del dominio de la Nación, y se encuentran inscritos en el Registro Público de Propiedad correspondiente, de conformidad con el Artículo 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que resultan afectables con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que se presentaron alegatos por cuanto hace a los terrenos propuestos como afectables.

En cuanto a los alegatos presentados al 11 de octubre de 1977, ante la Comisión Agraria Mixta por los señores Salomé Olsa Rodríguez, Epigmenio Rodríguez, Juan Castro Vicuña y Soanerge Rodríguez, no son de tomarse en consideración, en virtud de que sus predios no fueron materia de este expediente, por lo que se resuelve la acción que nos ocupa.

Los nombres de los 25 capacitados, son los siguientes:

1.- Anselmo González Gómez, 2.- Alfredo González, 3.- Antonio Olán Rodríguez, 4.- Discreto Rodríguez, 5.- Eliud Olán Rodríguez, 6.- Rut Rodríguez Angulo, 7.- Román Rodríguez Aleja, 8.- Carlos Cancino González, 9.- Juan José C, 10.- Magsiel Olán Rodríguez, 11.- Jaime Hernández, 12.- Candelario González Carrill, 13.- Benigno Rodríguez González, 14.- Eleazar Rodríguez, 15.- Asunción Castellanos Aguilar, 16.- Ximiliano Rodríguez Angulo, 17.- Benjamín Rodríguez Palma, 18.- Casiana Castellanos Sánchez, 19.- Hermelindo de la Cruz Ricardo, 20.- Neftalí A. Rodríguez, 21.- Pedro Arellano Madrigal, 22.- I, 23.- Silvano Pérez Hernández, 24.- Isaías Rodríguez Palma y 25.- Isidro de la Cruz.

Con los elementos anteriores el C. Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho poblado peticionario para obtener la ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse en el mismo radican 25 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación de ejido están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultado tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, se debe fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LAS FLORES", con una superficie que es un total de 596-00-00 Has., de agostadero, superficie que se distribuirá en la forma siguiente: 40-00-00 Has. para la parcela escolar; 40-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y el resto de superficie que sean 516-00-00 Has., se destinarán a la dotación colectiva de 25 capacitados que arrojó el censo, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo del Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 101, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 241, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de Agosto de

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos del poblado denominado "LAS FLORES", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, por el precepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 596-00-00 Has. QUINIENTAS NOventa Y SEIS HECTAREAS, de agostadero, que se repartirán de terrenos baldíos propiedad de la Nación en la superficie que se distribuirá en la forma establecida considerando segundo de esta Resolución, la que se deberá localizar de acuerdo con el plano trazado por la Secretaría de la Reforma Agraria y a la orden del poblado beneficiado con todas sus condiciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar los derechos de Derechos Agrarios correspondien-

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LAS FLORES", Municipio de Paraíso, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la fotocopia que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 27 de Noviembre de 1979.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

EDICTO

C. JOSEFA PRIEGO DE CALZADA.

Donde se encuentre o quienes sus derechos Representen.

Que en el expediente Civil número 22/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de usted, con fecha veintitres de febrero del presente año, se dictó un proveído que a la letra y copiado textualmente dice lo siguiente:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS:— Se tiene por presentado al C. Rogelio Beltrán Calzada con su escrito y documentos anexos, recibido en dieciseis de febrero del año actual, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Josefa Priego Pérez de domicilio ignorado, mismo que acredita con la certificación del C. Director de Seguridad Pública del Estado.— Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Y como la demandada Josefa Priego Pérez es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Procesal Civil vigente, hágase la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación que se edite en esa ciudad, por tres veces consecutivas cada tres días, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de contestación a la demanda.— Se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá al día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo excepciones previstas por la ley.— Así como también que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombre y domicilio de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil.— Certifique la Secretaría el término de treinta días a partir del siguiente a la fecha de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, así como el subsecuente de nueve días para contestar la demanda.— Téngase como domicilio del actor para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento uno de la calle Julián Dueñas de esta municipalidad.— Fórtese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez, Juez

AVISO

Se hace del conocimiento público que la señora María Gordillo Arias, vecina del poblado Cuauhtémoc de esta municipalidad, acaba de solicitar a este H. Ayuntamiento, la adjudicación a su favor de un terreno de presunta propiedad municipal, ubicado dentro del fundo legal de ese poblado, el cual tiene una superficie total de 1,369 M2. que se encuentran localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 37.00 metros con calle Nicolás Bravo.

Al Sur, 37.00 metros con Manglar y Río González.

Al Este, 37.00 metros con calle Simón Sarlat.

Al Oeste, 37.00 metros con propiedad de Alfonso Pérez Hernández.

Con esta fecha se dió entrada a dicha solicitud, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" de esta ciudad, así como en los lugares públicos del poblado Cuauhtémoc de este municipio, a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación, y no habiendo ningún opositor adjudíquese el repetido terreno a favor de la interesada de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente.

Frontera, Tab., octubre 2 de 1980.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente Municipal,
ARMANDO PEREZ CHAN.

El Secretario.
LIC. JESUS MAGANA MANUEL

3—2

Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Interino Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Conste.— Doy fe...."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, expedido en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial Interino.

C. José Luis Luciano Hidalgo.

3—2

H. Ayuntamiento Constitucional de**Nacajuca, Tabasco, México.****Edicto****A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Guadalupe de los Santos Benito para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Guadalupe de los Santos Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 2715.75 M2 dos mil setecientos quince metros setenta y cinco centímetros cuadrados, que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 51.00 Mts. cincuenta y un metros con el Sr. Daniel de la Rosa.— Al Sur: 48.50 Mts. cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Al Este: 54.80 Mts. cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros con los Sres. Nicandro Hernández y Marcelino Hernández.— Y al Oeste: 51.70 Mts. cincuenta y un metros setenta centímetros con carretera Nacajuca-Tecoluta.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.**C. Felipe Rodríguez de la Cruz.****El Secretario del H. Ayuntamiento.****Lic. Julio César May Chan.****H. Ayuntamiento Constitucional de****Nacajuca, Tabasco, México.****Edicto****A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. José Piedad Benito Arias, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. José Piedad Benito Arias con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1672.00 M2 un mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. José de los Santos B.— Al Sur: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este 22.00 Mts. veintidos metros con el Sr. Gerardo Hernández.— y al Oeste: 22.00 Mts. veintidos metros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan, que da fe.

El Presidente Municipal.**C. Felipe Rodríguez de la Cruz.****El Secretario del H. Ayuntamiento.****Lic. Julio César May Chan.**

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Nicandro Hernández, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Nicandro Hernández con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1696.00 M2 mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 87.00 Mts. ochenta y siete metros con el Sr. Braulio Benito.— Al Sur: 87.00 Mts. ochenta y siete metros con el Sr. Marcelino Hernández.— Al Este: 19.50 Mts. diecinueve metros cincuenta centímetros con el Sr. Andrés López de los Santos.— Y al Oeste: 19.50 Mts. diecinueve metros cincuenta centímetros con el Sr. Guadalupe de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.**

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Antonio de los Santos Ramírez, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Antonio de los Santos Ramírez con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1761.70 M2 mil setecientos sesenta y un metros setenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 72.20 Mts. setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Carmen de los Santos.— Al Sur: 72.20 Mts. setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Gerardo Hernández.— Al Este: 24.40 Mts. veinticuatro metros cuarenta centímetros con el Sr. F. López Martínez.— y al Oeste: 24.40 Mts. veinticuatro metros cuarenta centímetros con el Callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Carmen de los Santos Ramírez, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Carmen de los Santos Ramírez con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1927.74 M2 mil novecientos veintisiete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 72.20 Mts. Setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Andrés López de los Santos.— Al Sur: 72.20 Mts. Setenta y dos metros veinte centímetros con el Sr. Antonio de los Santos.— Al Este 26.70 Mts. Veintiseis metros setenta centímetros con el Sr. F. López Martínez.— Al Oeste: 26.70 veintiseis metros setenta centímetros con el Sr. Ovidio de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal C. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Marcelino Hernández Salvador, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Marcelino Hernández Salvador con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1827.00 M2 mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza por los linderos siguientes:

Al Norte: 81.00 Mts. Ochenta y un metros con el Sr. Nicandro Hernández.— Al Sur: 81.00 Mts. ochenta y un metros con el Sr. Ovidio de los Santos.— Al Este: 21.00 Mts. veintiún metros con el Sr. Andrés López.— y al Oeste: 21.00 Mts. veintiún metros con Callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Paraies Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.